Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/ka0w8d24

Responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a la crisis penitenciaria y los derechos humanos

Responsibility of the Ecuadorian State for the prison crisis and human rights

Elian Jahir Anilema-Aguilar
elianaa60@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-2830-9923

Janneth Ximena Iglesias-Quintana
ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-7861-4676

RESUMEN

Las masacres carcelarias ocurridas desde 2021 y el control de los centros por organizaciones criminales plantean la cuestión de la responsabilidad jurídica del Estado frente a las personas privadas de libertad. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la responsabilidad jurídica del Estado ecuatoriano frente a la crisis penitenciaria y la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, con métodos dogmático-jurídico y analítico-sintético, una entrevista a una abogada penalista y análisis de siete obras académicas, cinco instrumentos normativos e interpretativos y cuatro decisiones judiciales. Entre los resultados se obtuvo que la relación de sujeción especial impone al Estado un deber de garante reforzado, cuya omisión genera responsabilidad extracontractual, constitucional e internacional. Entre las conclusiones se estableció que la pérdida de control de los centros agrava la responsabilidad estatal y exige reparación integral.

Descriptores: responsabilidad civil; prisión; derechos humanos; reparación; administración pública. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The prison massacres that have occurred since 2021 and the control of centres by criminal organisations raise the question of the legal responsibility of the State towards persons deprived of liberty. The study set out to analyse the legal responsibility of the Ecuadorian State for the prison crisis and the violation of the human rights of persons deprived of liberty. A qualitative approach was used, with dogmatic-legal and analytical-synthetic methods, an interview with a criminal lawyer and analysis of seven academic works, five normative and interpretative instruments and four judicial decisions. The results show that the relationship of special subjection imposes on the State a reinforced duty as guarantor, whose omission generates non-contractual, constitutional and international liability. It is concluded that the loss of control over centres aggravates State responsibility and requires comprehensive reparation.

Descriptors: civil liability; prisons; human rights; reparations; public administration. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa desde 2021 una crisis sin precedentes, marcada por masacres en centros de rehabilitación social, el control de pabellones por organizaciones criminales, el hacinamiento y la falta de atención en salud. La masacre ocurrida el 23 de febrero de 2021 en varios centros, entre ellos el de Turi en Cuenca, y los hechos posteriores en la Penitenciaría del Litoral mostraron que el Estado había perdido el control efectivo de espacios que se encontraban bajo su custodia.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos, y que el Estado será responsable por las acciones u omisiones de sus servidores y por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, con la obligación de reparar las violaciones de derechos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 11.9). Lo anterior supone que la responsabilidad estatal en materia penitenciaria trasciende la indemnización patrimonial y comprende la reparación integral.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la gravedad de las vulneraciones, habida cuenta de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) documentó en su informe sobre las personas privadas de libertad en el Ecuador la pérdida de control estatal sobre los centros, y Cordero-Heredia y Carrillo Jaramillo (2022) calificaron como recursos ilusorios las garantías nacionales e internacionales frente a la crisis carcelaria. De ello se sigue la necesidad de precisar los fundamentos y las vías de exigibilidad de la responsabilidad estatal.

Pero, ¿cómo se configura la responsabilidad jurídica del Estado ecuatoriano frente a la crisis penitenciaria y la vulneración de los derechos humanos de

las personas privadas de libertad? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la responsabilidad jurídica del Estado ecuatoriano frente a la crisis penitenciaria y la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Referencial teórico

En cuanto al fundamento de la responsabilidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004a), en el caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay, estableció que el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, por cuanto ejerce un control total sobre ellas, y en el caso Tibi vs. Ecuador declaró la responsabilidad del Estado ecuatoriano por torturas y condiciones de detención incompatibles con la dignidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004b). Esto implica que la relación de sujeción especial genera obligaciones positivas reforzadas.

Al hilo de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), en el caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, declaró la responsabilidad estatal por la muerte de personas privadas de libertad en un incendio carcelario y ordenó medidas estructurales de prevención. Por añadidura, Nash Rojas (2009) sistematizó las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana. De allí se desprende que la responsabilidad internacional comprende la reparación de las víctimas y la transformación de las condiciones que causaron la violación.

En función de lo planteado, la responsabilidad patrimonial del Estado ha sido desarrollada por Mir Puigpelat (2002), quien propuso un sistema de responsabilidad de la Administración que comprende el funcionamiento anormal de los servicios públicos, y el Código Orgánico Administrativo regula la responsabilidad extracontractual del Estado y la repetición contra

los servidores responsables (Asamblea Nacional, 2017). Tal marco revela que la omisión de custodia constituye un supuesto de funcionamiento anormal del servicio penitenciario.

Con base en lo expuesto, la doctrina ecuatoriana ha examinado la realidad penitenciaria, ya que Verdugo-Lazo (2023) caracterizó la cárcel ecuatoriana como un espacio de sobrevivencia y descarte social antes que de rehabilitación integral, González (2018) contrastó la normativa sobre derechos de las personas privadas de libertad con la realidad de los centros y Carbo Mero et al. (2025) analizaron el sistema penitenciario con un enfoque de derechos humanos.

En el plano de las garantías, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula el hábeas corpus, incluido el que procede frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la privación de libertad (Asamblea Nacional, 2009), y Idrovo-Torres y Gutiérrez-Torres (2026) examinaron los alcances y desafíos del hábeas corpus correctivo para los grupos de atención prioritaria privados de libertad. A su vez, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la sentencia 365-18-JH/21, dispuso medidas estructurales frente a la tortura en los centros, y las Reglas Nelson Mandela fijan estándares mínimos de custodia (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015). Semejante desarrollo supone que el Estado dispone de herramientas para prevenir y reparar.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, con métodos dogmático-jurídico y analítico-sintético, orientada a examinar la responsabilidad jurídica del Estado ecuatoriano frente a la crisis penitenciaria.

En cuanto a la información, se realizó una entrevista semiestructurada de cinco preguntas a una abogada penalista con experiencia en defensa de personas privadas de libertad, identificada con el código E1, con consentimiento informado. En el plano documental, se analizaron siete obras y artículos académicos publicados entre 2002 y 2026, cinco instrumentos normativos e interpretativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las Reglas Nelson Mandela y el informe de la Comisión Interamericana sobre el Ecuador, así como cuatro decisiones judiciales, esto es, los casos Instituto de Reeducación del Menor, Tibi y Pacheco Teruel de la Corte Interamericana y la sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional. Se excluyeron notas de prensa, documentos sin arbitraje y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó la codificación abierta y selectiva de la entrevista y el análisis dogmático por dimensiones, esto es, fundamento de la responsabilidad, alcance, vías de exigibilidad y efecto de la pérdida de control estatal. Como limitación, el estudio no analiza procesos judiciales por daños derivados de las masacres carcelarias, por lo que sus conclusiones se apoyan en la dogmática y en la jurisprudencia.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar las vías de exigibilidad de la responsabilidad estatal frente a la crisis penitenciaria, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Vías de exigibilidad de la responsabilidad del Estado frente a la crisis penitenciaria.*

Vía	Fundamento	Alcance
Extracontractual	Constitución, art. 11.9; Código Orgánico Administrativo	Indemnización por funcionamiento anormal y repetición contra servidores
Constitucional	Hábeas corpus y acción de protección	Cese de tratos crueles y medidas estructurales
Internacional	Convención Americana y sistema interamericano	Reparación integral y garantías de no repetición
Administrativa y disciplinaria	Régimen de servidores públicos	Sanción de autoridades responsables

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado y de la entrevista.

De la tabla 1 se desprende que la responsabilidad del Estado frente a la crisis penitenciaria puede exigirse por vías concurrentes, empero la informante destacó que la reparación comprende, más allá del pago de una indemnización, medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Esto indica que el alcance de la responsabilidad se define por la reparación integral prevista en la Constitución.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre la responsabilidad del Estado en la crisis penitenciaria.*

Categoría	Definición	Fuentes
Alcance ampliado	Responsabilidad que trasciende lo patrimonial.	E1; Asamblea Constituyente (2008)
Deber de garante reforzado	Obligación derivada de la sujeción especial.	Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004a)
Pérdida de control como agravante	El autogobierno carcelario agrava la responsabilidad.	E1; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022)
Ineficacia de las garantías	Recursos que no producen cambios estructurales.	Cordero-Heredia y Carrillo Jaramillo (2022); Idrovo-Torres y Gutiérrez-Torres (2026)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al deber de garante reforzado, la informante explicó que cuando el Estado priva de libertad a una persona le quita la posibilidad de

protegerse por sí misma, de modo que asume la obligación de garantizar su salud, alimentación y seguridad, de allí que el caso Instituto de Reeducación del Menor permita comprender el fundamento de esta posición especial de garante.

Por su parte, la pérdida de control como agravante aparece como el hallazgo de mayor relevancia jurídica, ya que la informante sostuvo que el autogobierno carcelario agrava la responsabilidad del Estado antes que eximirlo, por cuanto perder el control interno de un centro constituye en sí mismo un incumplimiento del deber de custodia, lo cual coincide con lo documentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Semejante hallazgo supone que el Estado no puede invocar la complejidad del sistema como causa de exoneración.

En lo que respecta a la ineficacia de las garantías, los resultados indican que el hábeas corpus y las acciones de protección han producido decisiones favorables en casos individuales, aunque sin modificar las condiciones estructurales, lo cual coincide con la noción de recursos ilusorios planteada por Cordero-Heredia y Carrillo Jaramillo (2022). De ello se sigue la necesidad de mecanismos de seguimiento de las órdenes estructurales.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el Estado ecuatoriano es jurídicamente responsable por la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en la crisis penitenciaria, en consonancia con lo planteado por Verdugo-Lazo (2023) y por González (2018). Sin embargo, el análisis permite precisar que la pérdida de control de los centros, lejos de atenuar esa responsabilidad, constituye una forma de incumplimiento del deber de garante.

En el plano interamericano, los casos Tibi y Pacheco Teruel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004b, 2012) muestran que las condiciones de detención y la falta de prevención de tragedias carcelarias generan responsabilidad internacional, lo cual coincide con la obligación constitucional de reparación integral. Esto invita a reflexionar sobre el riesgo de nuevas condenas internacionales si el Estado no adopta medidas estructurales.

Comoquiera que la vía extracontractual permite reclamar indemnizaciones y repetir contra los servidores responsables, su uso efectivo podría incentivar una gestión diligente, aunque su alcance depende del acceso de las familias de las víctimas a la justicia. Es ingenuo pensar que las indemnizaciones resuelven la crisis; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en recuperar el control de los centros, prevenir la violencia y reparar integralmente a las víctimas y sus familias.

Otro aspecto que debe ser revisado es la eficacia del hábeas corpus correctivo, toda vez que Idrovo-Torres y Gutiérrez-Torres (2026) muestra que esta garantía enfrenta dificultades de ejecución en la realidad penitenciaria. A tenor de lo que plantea Nash Rojas (2009), las garantías de no repetición constituyen el componente de la reparación con mayor capacidad para transformar las condiciones estructurales que originan las violaciones.

En virtud de lo abordado, la responsabilidad del Estado frente a la crisis penitenciaria puede comprenderse como una responsabilidad agravada por la pérdida de control y exigible por vías concurrentes, cuyo cumplimiento requiere reparación integral y transformación estructural. Como limitación, el estudio no analiza procesos por daños, por lo que se recomienda que investigaciones futuras examinen las demandas presentadas por familiares de víctimas de las masacres carcelarias.

CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, derivada de la relación de sujeción especial, y la Constitución lo declara responsable por las acciones u omisiones de sus servidores y por la deficiente prestación de los servicios públicos, con obligación de reparación integral.

La responsabilidad estatal frente a la crisis penitenciaria puede exigirse por vías extracontractual, constitucional, internacional y disciplinaria, y se ve agravada por la pérdida de control de los centros, que constituye en sí misma un incumplimiento del deber de custodia, mientras las garantías jurisdiccionales han tenido efectos limitados sobre las condiciones estructurales.

En consecuencia, el cumplimiento de la responsabilidad del Estado exige recuperar el control efectivo de los centros, prevenir la violencia carcelaria, reparar integralmente a las víctimas y sus familias, repetir contra los servidores responsables, crear mecanismos de seguimiento de las órdenes estructurales y adoptar garantías de no repetición conforme a los estándares interamericanos.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* [United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners]. Resolución A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo* [Organic Administrative Code]. Registro Oficial Suplemento 31, 7 de julio de 2017.

Carbo Mero, M. L., Cedeño Molina, A. P., Navarrete Ballén, E. T., y Piguave Arévalo, M. I. (2025). Sistema penitenciario ecuatoriano: perspectiva de derechos humanos de personas privadas de libertad [The Ecuadorian prison system: A human rights perspective]. *Revista Lex*, *8*(31).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador* [Persons deprived of liberty in Ecuador] (OEA/Ser.L/V/II). Organización de los Estados Americanos.

Cordero-Heredia, D., y Carrillo Jaramillo, C. A. (2022). Recursos ilusorios: Crisis carcelaria en Ecuador y efectividad del sistema de garantías nacionales e internacionales para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad [Illusory remedies: Prison crisis in Ecuador]. *Revista de Estudios Jurídicos Cálamo*, (17), 24–42. https://doi.org/10.61243/calamo.17.73

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 365-18-JH/21 y acumulados* [Judgment 365-18-JH/21 and joined cases]. 24 de marzo de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004a). *Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* [Case of the Juvenile Reeducation Institute v. Paraguay]. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004b). *Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* [Case of Tibi v. Ecuador]. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C No. 114.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas* [Case of Pacheco Teruel et al. v. Honduras]. Sentencia de 27 de abril de 2012, Serie C No. 241.

González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en

Ecuador [Human rights of persons deprived of liberty]. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, *29*(2), 189–207. https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.9

Idrovo-Torres, D. F., y Gutiérrez-Torres, N. V. (2026). Alcances y desafíos del hábeas corpus correctivo en la protección de los derechos de grupos de atención prioritaria en contextos carcelarios en el Ecuador [Scope and challenges of corrective habeas corpus for priority groups in prison contexts in Ecuador]. *Dicere. Revista de Derecho y Estudios Internacionales*, *3*(1), 86–104. https://doi.org/10.33324/dicere.v3i1.1125

Mir Puigpelat, O. (2002). *La responsabilidad patrimonial de la Administración: Hacia un nuevo sistema* [Patrimonial liability of the Administration]. Civitas.

Nash Rojas, C. (2009). *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)* [Reparations before the Inter-American Court of Human Rights] (2.ª ed.). Universidad de Chile.

Verdugo-Lazo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral [Prison reality in Ecuador: Survival, social discard or comprehensive rehabilitation]. *Foro: Revista de Derecho*, (39). https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/